

AVISO No. 828

09 Octubre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **TATIANA VILLAMIZAR TAMAYO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 10689 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **TATIANA VILLAMIZAR TAMAYO**

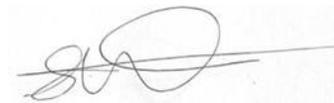
Dirección del predio: **CARRERA 19 # 26N - 72 MARAWI**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 09 Octubre de 2024

Señor (a):

TATIANA VILLAMIZAR TAMAYO.

Dirección: **CARRERA 19 # 26N - 72 MARAWI.**

Matricula **No.157618**

Celular: **301 674 3026**

Armenia, Quindío.

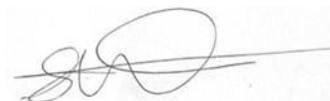
ASUNTO: Notificación por Aviso 828 – **RESOLUCION PQRDS No. 10689 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 828 – “RESOLUCION PQRDS No. 10689 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 10689
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR616568
MATRICULA 157618

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **TATIANA VILLAMIZAR TAMAYO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 19 # 26N – 72. AREAS COMUNES MARAWI**, identificado con **Matricula 157618**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 19 # 26N – 72. AREAS COMUNES MARAWI**, identificado con **Matricula 157618**, se observa que a la fecha el inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa, el predio identificado con matrícula **157618**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura de **NORMAL Y TAPADO**.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	9	5389	1103	1060	43	LECTURA	NORMAL	12/09/2024
2024	8	5369	1060	724	336	LECTURA	ALTO CONSUMO...	14/08/2024
2024	7	5348	724	724	245	LECTURA	DESACUMULACIO...	14/07/2024
2024	6	5329	724	724	10	LECTURA	TAPADO	13/06/2024
2024	5	5310	724	514	10	LECTURA	NORMAL	14/05/2024

4. Que, a raíz de que no se pudo obtener lectura del medidor instalado en las áreas comunes, se habían generado unos cobros por promedio, pero a partir del periodo correspondiente al mes de julio, se pudo obtener lectura y se procedió a realizar una desacumulacion de consumo toda vez que la Empresa había dejado de facturar agua.
5. Que, respecto al periodo correspondiente al mes de agosto se presentó un alto consumo el cual fue confirmado por visita critica donde se evidencia que todo funciona de manera normal, por lo cual se les recomienda hacer un uso eficiente del servicio de agua.

Observación

LEC 1063 AREAS COMUNES NO FUGAS ANDRES BUSTAMANTE FRC .

6. Que, para el periodo correspondiente al mes de septiembre no se presentó inconveniente alguno respecto a la facturación.
7. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

8. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

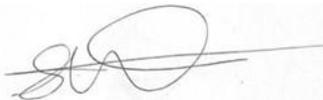
ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la usuaria que no hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones toda vez que la Empresa ha facturado lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, así mismo se le informa que se reportará al área encargada con el fin de que continúen con la respectiva lectura del medidor instalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **TATIANA VILLAMIZAR TAMAYO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (01) días del mes de octubre de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Revisó: **Humberto Javier Salazar – LIDER ATENCION AL USUARIO.**